



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EXP. N° SSN:0001570/2015 - MODIFICACIÓN PUNTO 35.8.1. RGAA

VISTO el Expediente N° SSN: 0001570/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como misión principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que la estructura de inversiones que se propicia recepta los principios de liquidez, rentabilidad y garantía previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, resultando suficiente garantía para el mercado asegurador y/o reasegurador.

Que resulta conveniente que las compañías inviertan en activos flexibles que coadyuven al financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en ese sentido, resulta necesario incrementar el límite mínimo del Punto 35.8.1. inciso 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), destinado a inversiones en Pequeñas y Medianas Empresas.

Que como parte de una cadena de valor, las Pequeñas y Medianas Empresas reciben cheques de pago diferido de parte de clientes con suficiente calidad crediticia para ser negociados en mercados de capitales.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo resulta una herramienta financiera eficiente que recepta los principios de liquidez, solvencia y rentabilidad necesarios a los fines de ejecutar diversas líneas de financiamiento.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título I, crea un nuevo instrumento de facturación denominado “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, como medio para impulsar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que asimismo, el Artículo 217 del cuerpo normativo citado en último término prevé la negociación de

Certificados de Obra Pública en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso 1) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“1) Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467 autorizados para su cotización pública, Cheques de pago diferido emitidos por empresas descontados en primer endoso en mercados regulados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por empresas incluidas en el registro MiPyMEs creado por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción mediante Resolución SEyPYME N° 38 del 13 de febrero de 2017, Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, certificados de obra pública emitidos a favor de PyMEs en el marco de lo definido por el Artículo 217 de la Ley N° 27.440 negociados en mercados autorizados en los términos establecidos por la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, obligaciones negociables emitidas por PyMEs, fideicomisos financieros PyMEs autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y/o Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” establecido por el Decreto N° 606 del 28 de abril del 2014 y sus modificatorias, por un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones. A los efectos del cómputo del porcentaje resultan incluidas todas las emisiones de las PyMEs, independientemente de su categorización, así como cualquier destino de los fondos.

En el caso de Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” establecido por el Decreto N° 606 del 28 de abril del 2014 y sus modificatorias, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mínimo precedentemente indicado. De superarse el máximo establecido para los Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo, el excedente podrá ser computado de acuerdo al inciso correspondiente.”.

ARTÍCULO 2°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Establécese que lo dispuesto en virtud del Artículo precedente deberá ser cumplimentado de acuerdo al siguiente esquema:

31 de marzo de 2019: un mínimo del 3.5% del total de inversiones y un máximo del 10% del mínimo precedentemente indicado en Valores Representativos de Deuda del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

30 de abril de 2019: un mínimo del 4% del total de inversiones y un máximo del 20% del mínimo precedentemente indicado en Valores Representativos de Deuda del Fondo Nacional de Desarrollo

Productivo.

31 de mayo de 2019: un mínimo del 4.5% del total de inversiones y un máximo del 30% del mínimo precedentemente indicado en Valores Representativos de Deuda del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

30 de junio de 2019: un mínimo del 5% del total de inversiones y un máximo del 40% del mínimo precedentemente indicado en Valores Representativos de Deuda del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo.

De superarse en cada etapa el máximo establecido para los Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo, el excedente podrá ser computado de acuerdo al inciso correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.